



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2015-00121 (043)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 131 al 150 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido por la empresa Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C. ABOGADOS S.A.S.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>24 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2014-00496 (001)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrantes a folio 157 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

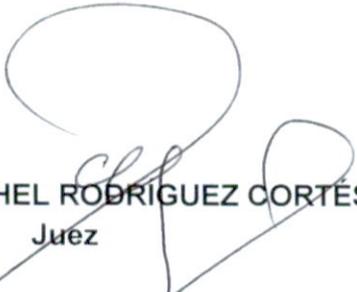
**3-ENTREGAR** al demandado los títulos que pudieran existir y que con ocasión de la práctica de medidas cautelares hayan consignado para el presente proceso, siempre que no se encuentren embargados los remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición de la autoridad que los haya solicitado, de conformidad con la petición del inciso 3° del escrito de terminación.

**4-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

**5-Sin** condena en costas.

**6-ARCHIVAR** el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>24 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2020-00154 (019)

Continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 31 AL 33 del C.1, encontrándose ajustada a derecho, según lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$59.113.401.76** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 26 de julio de 2021 inclusive).

Por otra parte, respecto a la petición de entrega de títulos que hizo el apoderado de la parte actora, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que dentro de las medidas cautelares no han sido decretadas sobre emolumentos dinerarios.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>24 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2012-00902 (020)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 107 al 111 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>24 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2018-00366 (038)

Previo a resolver lo solicitado por el demandante en escrito obrante a folio 44 del C.1, se requiere al memorialista presentar adecuadamente el escrito de terminación conforme a los lineamientos del artículo 461 del C. G. del P., y/o en su defecto otorgarle el poder con facultad para recibir en debida forma, obsérvese que el correo recibido no es un poder, además no fue firmado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>24 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2019-00909 (024)

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación que hizo la endosataria en procuración de la entidad demandante, se le requiere para que allegue poder con facultad expresa para recibir, adjuntando certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días de quien lo otorgue, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>24 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



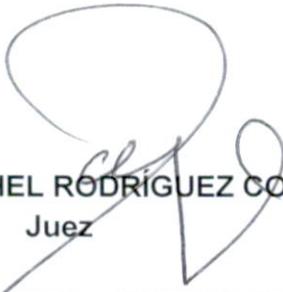
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2015-01341 (038)

AGREGUESE a los autos el informe allegado por el PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., obrante a folios 26 al 28 del C.2, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en el Estado No. 109 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2020-00096 (004)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del C. G. del P., se DISPONE:

Decretar el embargo previo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria enunciada en el memorial petitorio (fl.5 C.2) y que denuncia como propiedad del aquí demandado.

Por secretaria oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>24 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2015-00713 (038)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrantes a folio 89 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

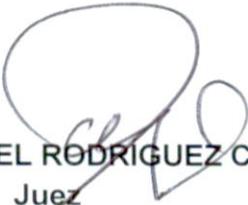
**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria oficiese de conformidad.

**3-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

**4-Sin** condena en costas.

**5-ARCHIVAR** el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>24 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>09</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2015-00993 (056)

Previo a oficiar a las entidades que pide la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 60 del C.2, se le requiere para que acredite la entrega y/o radicado ante los respectivos bancos del oficio No.32372 del 2 de diciembre de 2020.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en el Estado No. 109 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2017-00880 (083)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folios 29 y 33 del C.2, y por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del C. G. del P., se DISPONE:

Decretar el embargo previo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria enunciada en el memorial petitorio, el cual denuncia como propiedad de la aquí demandada.

Por secretaria oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>24 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2018-00748 (020)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 17 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el demandado en los bancos enunciados en el memorial petitorio.

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$20.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>24 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



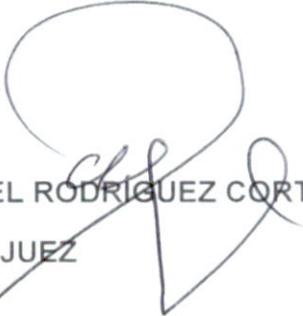
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2018-01155 (64)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en escrito obrante a folio 10 del cuaderno 2, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado No. **109** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

**Rad. 2018-0316 (01)**

Con el fin de dar trámite a lo pretendido por la parte actora, mediante escrito obrante a folio 159, el Juzgado DISPONE:

Reconocer personería a la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C ABOGADOS S.A.S., como apoderado judicial de la entidad bancaria demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a folios 168 a 201 de esta encuadernación.

Del mismo modo, de conformidad con la documental adosada a folios 159 a 167 del cuaderno principal, se reconoce al DR. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, como apoderado judicial de la compañía antes citada, en los términos y efectos del poder otorgado, quien a su vez representara al banco ejecutante, al tenor de lo dispuesto en el Art. 5º del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No <b>109</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2015-00884 (014)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 312 del C.1, y teniendo en cuenta el informe obrante a folio 218 del C.1, se DISPONE:

1-REQUERIR al secuestre ABOGADOS ACTIVOS S.A.S., para que dentro de un término de diez (10) días, rinda cuentas comprobadas de la gestión realizada dentro del presente proceso sobre los bienes dejados bajo su custodia e indique si se hizo efectiva la entrega al secuestre designado por auto proferido el 10 de octubre de 2017 (fl.163 C.1).

2-REQUERIR al auxiliar de la justicia ADMINISTRADORES RICAHER S.A.S., para que de manera inmediata se presente a tomar posesión del cargo de secuestre para el cual fue designado mediante auto del 17 de julio de 2019 (fl.271 C.1), so pena de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo señalado en el art.49 del C. G. del P.

Por secretaría comuníquese lo anterior a los secuestres a la dirección de notificación como al correo electrónico y de ser necesario al abonado telefónico que este registrado en la lista de auxiliares de la justicia, dejando las constancias a que haya lugar.

Por otro lado, por secretaria envíese copia de las piezas procesales que pide la apoderada del demandante en escrito del folio 313 del C.1, según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>24 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2015-01379 (50)

Como quiera que se observa que obra a folios 331 a 333, liquidación del crédito aportada por el extremo demandado y de conformidad con lo estipulado en los incisos 2 y 3 del artículo 461 del C.G.P., **se insta a secretaria** para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 110 del .C.G.P.**

De otro lado, se requiere a secretaria área de títulos para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto. .

Por último se conmina a la parte actora, para que se pronuncie frente a lo manifestado por la parte demandada en el escrito visto a folio 335 de esta encuadernación, respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación. (art. 461 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado No. **109** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2015-0392 (44)

Teniendo en cuenta lo requerido por la apoderada del extremo ejecutante, por escrito visible a folio 59 del cuaderno principal, el juzgado DISPONE:

REQUERIR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2019-0753 (21)

Aduce la libelista en el memorial que precede, que el despacho proceda a calificar la liquidación del crédito allegada el 19 de marzo de 2021, radicada ante el juzgado de origen; no obstante una vez revisado lo actuado en el plenario, no obra la documental a que hace referencia la memorialista, por lo que se le conmina para que la aporte con las respectivas constancias de envío y entrega al correo electrónico correspondiente, para efectos de continuar con el trámite correspondiente. Arts. 110 y 446 del CG.P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado No 109 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

23 SEP 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2018-0131 (10)

De conformidad con lo impetrado por la apoderada de la parte actora en memorial visible a folio 43 del cuaderno principal, el juzgado DISPONE:

REQUERIR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>24 SEP 2021.</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
---

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

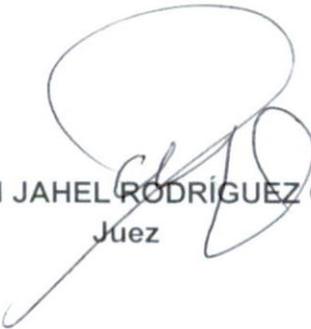
Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2016-1145 (33)

SE INADMITE la anterior demanda acumulada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, al tenor de lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P. se subsane la siguiente inconsistencia:

La parte actora, acredite el envío físico de la demanda con sus anexos al extremo pasivo, de conformidad con lo consagrado en el inciso 4º del artículo 6º del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 SEP 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

23 SEP 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_  
Rad. 2019-00654 (84)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 125,cd-2, se DISPONE:

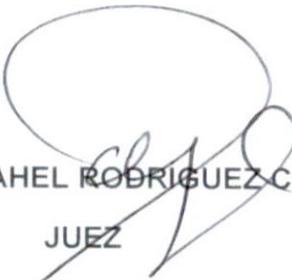
Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento embargable que perciba el extremo ejecutado, como funcionario judicial del Complejo Judicial de Paloquemao, ofíciase a la Pagaduría de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, en los términos solicitados en el escrito que obra a folio 126 de esta encuadernación. Se limita la medida cautelar a la suma de \$4.000.000,00

Comuníquese a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 del Dto.806 de 2020 y 111 del CGP.

De otro lado se pone en conocimiento de la parte ejecutante, el informe de títulos que milita a folio 88 del cuaderno principal, para los fines que estime pertinentes. Conforme con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio aquí citado, para lo respectivo.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.,	24 SEP 2021
Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ	

DJGT



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ**  
**JUZGADO (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º**  
**TEL: 2438795**

**REF: EJECUTIVO No. 11001400308420190065400.**

**DEMANDANTE: LAURA AGUILERA JIMENEZ C.C 1.020.766.766.**

**DEMANDADO: ANDRES FELIPE RAMIREZ AGUILAR C.C 80.771.719**

**INFORME DE TÍTULOS**  
**FEBRERO (1) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Dando cumplimiento al auto del 29 de enero del año en curso se informa al despacho que una vez revisado el Portal Transaccional del Banco Agrario por número de identificación de las partes y por número de expediente a la fecha se encontraron **6** títulos por la suma de **\$1.969.405** a favor del proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Andrea Vasquez Vargas*

**ANDREA VASQUEZ VARGAS**  
**ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**



Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

88

USUARIO: AVASQUEX ROL: CSJ CUENTA JUDICIAL: 110012041800 APOYO: EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA DIRECCION SECCIONAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 01/02/2021 11:28:57 AM REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 01/02/2021 11:21:23 AM CAMBIO CLAVE: 01/02/2021 10:14:14 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

### Consulta General de Títulos

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

80771719

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

#### Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA  
 Nombre: ANDRES FELIPE

Número Identificación: 80771719  
 Apellido: RAMIREZ AGUILAR

Número Registros 6

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100007757017	1020766766	LAURA	AGUILERA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	323.567,00 \$
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100007812015	1020766766	LAURA	AGUILERA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	323.567,00 \$
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100007836973	1020766766	LAURA	AGUILERA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	323.567,00 \$
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100007878100	1020766766	LAURA	AGUILERA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	614.671,00 \$
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100007909907	1020766766	LAURA	AGUILERA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	178.738,00 \$
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100007934082	1020766766	LAURA	AGUILERA JIMENEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	205.295,00 \$

Total Valor \$ 1.969.405,00

Imprimir



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2019-0397 (21)

Obre en autos el despacho comisorio No.023 debidamente diligenciado (fls. 113 A 121), y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.) Comuníquesele.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado No. **109** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

23 SEP 2021

Bogotá D.C.,  
Rad. 2013-0935 (54)

Como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2° art.2° del Decreto Legislativo No.806 de 2020 y atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, mediante memorial que milita a folio 135 de esta encuadernación, SE DISPONE:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Cuarto.* Sin condena en costas

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	24 SEP 2021
Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ	

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2017-0334 (73)

Dado que el mandatario del extremo actor, no firmó el escrito radicado obrante a folio 108 del cuaderno 1, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado No. **109** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

23 SEP 2021

Bogotá D.C.,  
Rad. 2014-00173 (28)

En atención a lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, mediante escrito que obra a folio 38 del cuaderno de cautelas, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en los bancos relacionados en el memorial con antelación referido.

Se limita la medida a la suma de \$57.345.000,00.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría librense los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. En su defecto deberá darse observancia a los artículos 11 del Dto. 806 de 2020 y 111 del C.G.P.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante, para que proceda a aportar la correspondiente liquidación del crédito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08 00 A M

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2006-0567 (56)

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta el informe de títulos visible a folio 323 de esta encuadernación, en el que se indica que existe constituido un título por valor de \$71.126.817,63 puesto a disposición de la cuenta de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, el día 26 de agosto de 2021, lo anterior se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines que estime pertinentes, en atención a la solicitud de terminación del proceso reclamada por el extremo pasivo y lo ordenado en proveídos de fechas 25 de marzo de 2021 y 11 de junio de 2021, vistos a folios 311 del cuaderno principal.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado No 109 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE BOGOTÁ  
JUZGADO (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º  
TEL: 2438795**

**REF: EJECUTIVO No. 110014003-056-2006-00567-00  
DEMANDANTE: BANCO DE LA REPUBLICA.  
DEMANDADO: MELQUICEC REINA**

**INFORME DE TÍTULOS  
SEPTIEMBRE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Dando cumplimiento el auto de junio once (11) de 2021 (fol. 61 C-1 ) donde ordena realizar la entrega de títulos judiciales; al respecto me permito comunicar al Despacho, que realizada la consulta en el portal web transaccional el Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha se encontró UN (1) títulos constituidos para el presente proceso, por valor de \$711.126.817,63 el cual fue puesto a disposición de la cuanta de la oficina el día 26 de agosto de 2021.

Se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

**Claudia Pedroza Murcia  
Asistente Administrativo Grado**



Cerrar Sesión

USUARIO: CPEDRÓZA ROL: CSJ CUENTA JUDICIAL: 110012041800 APOYO DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 15/09/2021 5:55:32 PM ÚLTIMO INGRESO: 15/09/2021 05:32:39 PM CAMBIO CLAVE: 19/08/2021 10:30:41 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

Filtro de la consulta

Por número de proceso:

Por número de título:

Consultar

Titulos encontrados

Número de registros seleccionados: 0

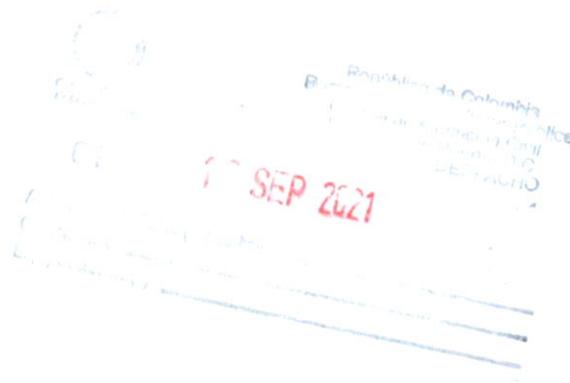
Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
<input type="checkbox"/> <a href="#">400100008164929</a>	11001400305620060056700	NIT 8600052167	DE LA REPUBLICA BANCO	CEDULA 19070558	DE LA REPUREINA REIN BANCO MELQUISEDE	71.126.817,63 \$	26/08/2021

Total valor \$ 0,00

Ingresar orden de pago

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

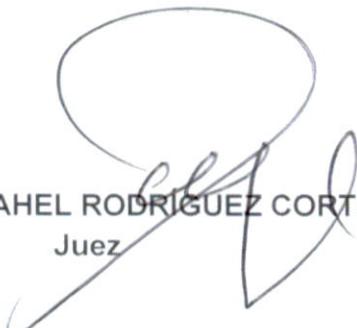
Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2016-0939 (02)

Refiere la apoderada de la parte actora que radicó el 19 de mayo de 2021 memorial solicitando pronunciamiento respecto a títulos judiciales, empero revisado la documental obrante en el plenario, se colige que el escrito al cual hace referencia la memorialista no ha sido allegado al expediente, por lo que se le conmina para que lo aporte con las respectivas constancias de envió y entrega al correo electrónico correspondiente, para efectos de continuar con el trámite correspondiente.

No obstante lo anterior, se exhorta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.D.C. <b>24 SEP 2021</b> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No <b>109</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021.

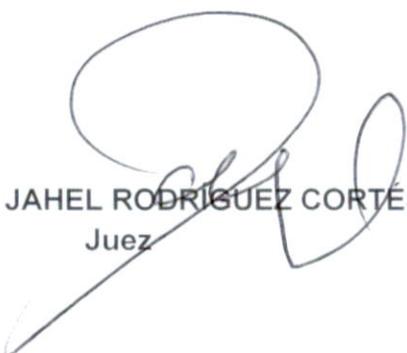
Rad. 2017-1661 (13)

Procedente como se encuentra el pedimento de cautelas aportado por el mandatario del extremo demandante, obrante a folio 75 de esta encuadernación y reunidos los presupuestos del artículo 593 del C.G.P, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del bien inmueble relacionado por el Profesional del derecho en el memorial que precede, denunciado como de propiedad del demandado. Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. De ser el caso, deberá darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 del Dto.806 de 2020 y 111 del CGP.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021.

Rad. 2019-1365 (65)

Reunidos los presupuestos del artículo 593 del C.G.P y procedente como se encuentra el pedimento de cautelas aportado por la apoderada del extremo ejecutante, obrante a folio 30 de esta encuadernación, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del bien inmueble (cuota parte) relacionado por la togada en el memorial que precede, denunciado como de propiedad del ejecutado OCTAVIO LUNA ARTEAGA. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva.-

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. De ser el caso, deberá darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 del Dto.806 de 2020 y 111 del CGP.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2019-0652 (68)

Como quiera que se observa que obra a folios 29 a 30, liquidación del crédito aportada por el extremo actor, **se insta a secretaria** para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 110 del .C.G.P.**

Cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2019-0652 (68)

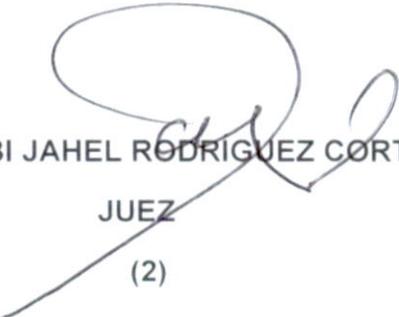
Por ser procedente lo requerido por el apoderado del extremo ejecutante, en el memorial visto a folio 58 del cuaderno 2, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en los bancos relacionados en el memorial con antelación referido.

Se limita la medida a la suma de \$19.300.000,00.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría librense los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse observancia a los artículos 11 del Dto. 806 de 2020 y 111 del C.G.P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

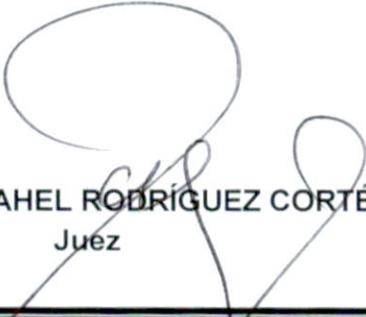
Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2015-00378 (056)

Teniendo en cuenta la solicitud del escrito obrante a folio 290 del C.1, se DISPONE:

Corregir el auto proferido el 30 de agosto de 2021 (fl.288 C.1), en el sentido de reconocer personería al abogado DAVID GILDARDO HOYOS GONZÁLEZ como apoderado de la parte actora, en virtud de la sustitución realizada por el Dr. Jesús Antonio Benjumea Yepes (fl.282 C.1).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>24 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2015-00557 (029)

AGREGUESE a los autos el informe allegado por el PARQUEADERO ALMACENAMIENTOS DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., obrante a folios 96-97 del C.2, y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>24 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2015-00332 (030)

AGREGUESE a los autos la documental allegada por el apoderado del actor obrante a folios 88 al 91, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, se requiere al actor retirar el oficio No.14640 para que proceda a radicarlo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>24 SEP 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2010-02348 (071)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P, y como quiera que los demandados guardaron silencio respecto a la demanda acumulada y venció en silencio el emplazamiento a los acreedores, el despacho RESUELVE:

1-Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

2-Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente lleguen a ser objeto de medidas, previo avaluo.

3-Ordenar a las partes realizar la liquidación del Crédito en la forma prevista en el mandamiento de pago y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P.

4-Condernar en costas a los demandados. Por secretaría liquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2'000,000 N/C.P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., Bogotá D.C. <u>24 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



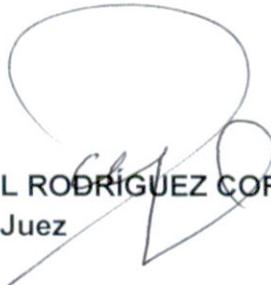
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2016-00187 (043)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 46 del C.2, se le indica a la memorialista que su petición debe dirigirla al secuestre a quien se le entregó el bien en custodia, toda vez que es el auxiliar de la justicia el encargado del cuidado y quien debe rendir los informes respectivos.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>24 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2019-01873 (085)

Estando el proceso al despacho para resolver respecto a la liquidación del crédito obrante a folio 70 al 91 del C.1, esta no se tendrá en cuenta y se insta al actor presentarla **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., liquidando los intereses moratorios de las cuotas a partir del día siguiente del vencimiento de cada una, ya que revisada la cuenta, se observa que está liquidando los mismos desde una fecha que no fue la ordenada en el auto que libro mandamiento de pago, por ejemplo la primera cuota del pagaré 8657, los intereses deben liquidarse a partir del 01 de octubre de 2016, no como aparece en la liquidación presentada, y así sucesivamente.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que allegue los recibos de los abonos realizados por el demandado, con el fin de verificar los valores y fechas.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>24 SEP 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>109</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021'

Rad. 2012-01421 (61)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 43,cd-2, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento embargable que perciba el extremo ejecutado, como empleado de la FIDUCIARIA PREVISORA S.A. Se limita la medida cautelar a la suma de \$13.670.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 del Dto.806 de 2020 y 111 del CGP.

De otro lado se insta a la parte ejecutante, para que proceda a aportar la correspondiente liquidación del crédito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 SEP 2021'

Por anotación en estado No 109 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2018-0789 (11)

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de agosto de 2018 (fl. 2,cd.2), por secretaría librese el oficio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse observancia a los artículos 11 del Dto. 806 de 2020 y 111 del C.G.P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021  
Rad. 2016-0211 (11)

Con relación a lo invocado por la apoderada del extremo actor, mediante memorial que milita a folio 6 del cuaderno 2, el juzgado DISPONE:

OFICIAR a la EPS SANITAS, en los términos requeridos en el escrito con antelación citado. Secretaria proceda de conformidad y de observancia a lo previsto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 del CGP.

Los extremos de la Litis, deben tener en cuenta que este proceso no se encuentra digitalizado y para efectos de conocer el estado del proceso, deberán consultar por la página de la rama judicial y /o en su defecto si requieren la revisión del expediente físicamente, en atención a las actuales condiciones de salubridad, deben ceñirse a lo estipulado en el Acuerdo PCSJA21-11840 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el día 26 de agosto de 2021.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



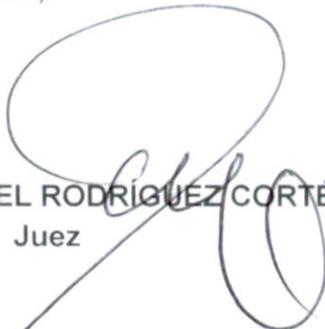
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2018-0971 (56)

Conforme con la documental allegada por el extremo ejecutante, que obra a folios 155 a 157, se corre traslado por el término de tres (3) días del avalúo presentado, sobre el bien objeto de cautela en la presente ejecución (regla 2 y 4 del art. 444 del C. G. del P.)

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

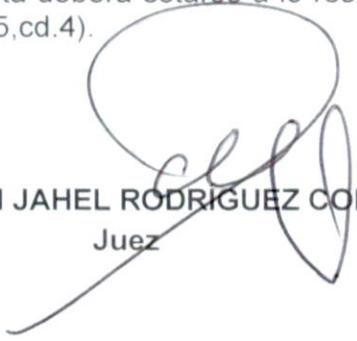
Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2016-1036 (66)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutado, en escritos visibles a folios 46 a 62 de esta encuadernación, ha de decirse al Profesional del Derecho, que no se da trámite a los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra la providencia calendarada 13 de agosto de 2021, por presentarse extemporáneamente. (art. 302 del C.G.P.).

Igualmente el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 03 de septiembre de 2021(fl.45,cd.4).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



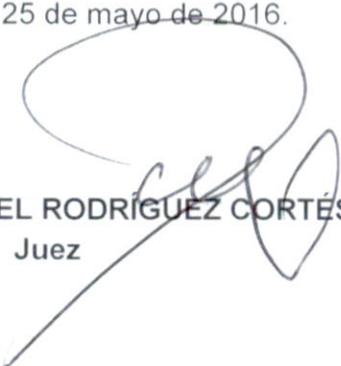
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2018-01069 (11)

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folio 83 de esta encuadernación, ha de decirse a la Profesional del Derecho, que para efectos de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se debe aportar documento vigente con la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., o en su defecto, deberá allegar certificado de vigencia no superior a un mes del poder otorgado, mediante escritura pública 4992 del 25 de mayo de 2016.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado No. **109** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2019-02369 (75)

Incorpórese a los autos el oficio radicado por el apoderado del extremo ejecutante, obrante a folio 11 de esta encuadernación, téngase en cuenta, para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado No **109** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



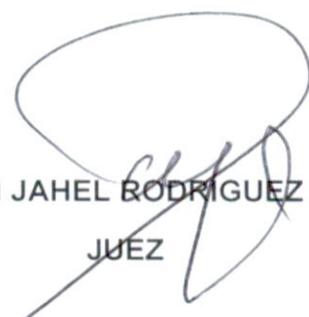
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2010-0155 (09)

Continuando con el trámite correspondiente y como quiera que el apoderado de la parte demandante, no firmó la renuncia presentada mediante memorial obrante a folio 122 del cuaderno 1, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado No 109 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021.

Rad. 2012-0616 (30)

Agréguense a los autos los oficios provenientes del Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, obrantes a folios 83 a 87 del cuaderno 2, por medio de los cuales comunica la terminación del proceso por desistimiento tácito, cancelando el embargo de remanentes solicitado, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte interesada.-

Notifíquese,

  
YORBI JAHÉL RODRIGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 SEP 2021.

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

**Rad. 2017-0126 (40).**

En virtud del pedimento formulado por el mandatario del extremo ejecutante, en escrito visible a folio 209 del cuaderno principal y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 9:30 AM, del día Once (11) del mes de Noviembre del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

**Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física**, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

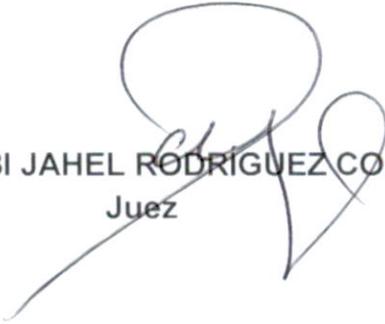
El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 2.4 SEP 2021.

Por anotación en estado No. 109 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Rad. 2015-0704 (60)

Con relación a lo manifestado por el secuestre en el memorial que milita a folio 261 de esta encuadernación, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al secuestre saliente, en los términos solicitados por el auxiliar de la justicia en el escrito antes aludido, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de julio de 2019 (fl.157,cd-1), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley, contempladas en el parágrafo 2º del artículo 50 del C.G.P.). Comuníquese por el medio más expedito (Dto. 806 de 2020)

Notifíquese,

  
YORBI JAHHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 SEP 2021

Por anotación en estado No. **109** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT